

profesión en la República, ni ocupar puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales

Art. 6.º Los que pretendan la revalidación del título de Médico Veterinario, una vez llenadas las condiciones prevenidas en los artículos 115 á 117 del Reglamento General Universitario, deberán rendir ante la Escuela de Veterinaria un examen general con arreglo al programa que aprobará el Poder Ejecutivo mientras no sea incluido en el plan de estudios á que se refiere el artículo 22 de la ley de 31 de diciembre de 1908.

Art. 7.º Los Médicos Veterinarios quedan sometidos á la jurisdicción del Consejo Nacional de Higiene en lo concerniente al ejercicio de su profesión. »

Es copia fiel.

Justino E. Jiménez de Aréchiga,
Oficial Mayor.

Centro Informativo Sanitario.--Montevideo

Montevideo, abril 22 de 1911.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor José Romeu.

De acuerdo con la indicación que V. E. tuvo á bien expresarnos en la audiencia que en su Despacho nos fué concedida, tengo el agrado de remitir á ese Ministerio, adjunto á la presente, un «memorándum» en el que sucintamente se consignan los antecedentes relativos á la constitución del Centro Informativo Sanitario de Montevideo, y las gestiones cuya realización se somete respetuosamente á la consideración del señor Ministro.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.

ERNESTO FERNÁNDEZ ESPIRO,
Director.

Julio Etchepare,
Secretario.

Memorándum

ANTECEDENTES

I

En la Tercera Conferencia Pan-Americana celebrada en Río de Janeiro en 1906, se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

(Párrafo 3.º *b*): Establecimiento y reglamentación en cada uno de los países americanos, de una Comisión compuesta de tres autoridades médicas sanitarias, para constituir bajo la dirección de la Oficina Sanitaria Internacional establecida en Washington, una Comisión Sanitaria internacional informadora de las Repúblicas Americanas, con atribuciones para reunir y comunicarse datos referentes á la sanidad pública y para lo demás que la Convención juzgue conveniente.

(Idem *c*) Establecimiento y reglamentación en el lugar de la América del Sud que la Convención designe, de un Centro de información Sanitaria que proporcione á la Oficina Sanitaria Internacional ya existente, los elementos necesarios para cumplir las recomendaciones V, VI y VII, sobre policías sanitarias, hechas por la Segunda Conferencia Sanitaria Internacional Americana.

(Idem *d*). Establecimiento de relaciones entre la Oficina Sanitaria Internacional establecida en Washington y la Oficina Sanitaria Internacional de París, á fin de obtener la mejor información en materias sanitarias y de tomar acuerdos que tiendan al objeto encomendado á una y otra Oficina.

(Párrafo 4.º). De acuerdo con lo prescripto en el artículo 3.º, inciso *c*, designase á la ciudad de Montevideo como residencia del Centro Informativo Sanitario

II

En informe presentado con fecha marzo 19 de 1908 al Ministro de Relaciones Exteriores por el doctor Ernesto Fernández Espiro, Delegado del Gobierno de la República á la Tercera Convención Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, celebrada en la ciudad de Méjico del 2 al 7 de diciembre de 1907, se llevaba á conocimiento de ese Ministerio, entre otros datos interesantes, las siguientes referencias;

«Una vez que la Convención hubo considerado los trabajos y proposiciones presentadas, pasó á ocuparse de la composición de las Comisiones de Sanidad que deberán establecerse en las Repúblicas

Americanas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Conferencia celebrada en Río de Janeiro en 1906. En la resolución adoptada quedó establecido que la designación de personas que compondrían esas Comisiones y el Centro de Información Sanitaria que deberá constituirse en esta ciudad, fuese hecha por los Gobiernos respectivos, desde el momento que la Convención no podía resolver ese asunto definitivamente, porque no todos los Delegados tenían facultades para proponer que esas Comisiones fueran compuestas de ciertas y determinadas personas. También quedó acordado que las informaciones y datos sanitarios provenientes de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú se remitiesen al Centro Informativo de Montevideo, y que éste á su vez, los transmitiese á la Oficina Sanitaria Internacional de Washington, que sería la encargada de recibir directamente los informes del Ecuador, Colombia, Venezuela, Cuba, Méjico y Repúblicas de Centro América.

Con motivo de haberse hablado incidentalmente de la Convención de Washington de 1905, el doctor Liceága recordó que hasta esa fecha no se habían adherido á ese convenio sanitario el Brasil, Colombia y Uruguay, y que por consiguiente invitaba á los Delegados de esos países á que le prestasen su adhesión, como lo habían hecho los representantes de la mayor parte de las Repúblicas Americanas. Correspondiendo á esa invitación suscribí con los distinguidos colegas del Brasil y Colombia el documento respectivo, en el cual se reconoce la conveniencia de que las mencionadas Repúblicas se rijan en sus relaciones sanitarias por aquella Convención. A propuesta del doctor Osvaldo Gonçalves Cruz, Delegado del Brasil, quedó resuelto que la próxima Convención se reúna en la ciudad de San José de Costa Rica.»

III

A raíz de dicha comunicación, y con fecha mayo y junio de 1908, el Consejo Nacional de Higiene resolvió dirigirse al Gobierno, manifestándole la conveniencia de dejar establecido el Centro Informativo de Montevideo y proceder á la designación de las personas que habrían de formar parte de él.

Habiendo transcurrido algún tiempo sin que por el Ministerio respectivo se adoptara resolución alguna en el sentido indicado, y con motivo de la llegada á esta Capital de un Delegado de la autoridad sanitaria superior de Chile, se recordó que á fines del corriente año, se celebraría en la Capital de Chile la Quinta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, continuación de la que se celebró en San José de Costa Rica, de diciembre de 1907 á enero de 1908, y que habría alta conveniencia en dar cumplimiento á lo resuelto en la Convención, de Méjico, pues entre otros países, Chile debía

haber remitido sus informaciones al Centro Informativo de Montevideo y se había visto imposibilitado para hacerlo, en razón de no haberse constituido aún entre nosotros el centro mencionado.

IV

El Consejo Nacional de Higiene creyó deber dirigirse nuevamente al Gobierno, con fecha diciembre 3 del año próximo pasado, reiterando sus primeras comunicaciones.

El Poder Ejecutivo, por decreto del 16 de diciembre de 1910 designó á los doctores Ernesto Fernández Espiro, Director de los servicios sanitarios municipales, Joaquín de Salterain, Presidente de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, y Julio Etchepare, Inspector de Sanidad Terrestre, para componer la Comisión Sanitaria Internacional Informadora, y convocadas dichas personas por el Ministro del Interior para concurrir á su Despacho, á efecto de darles posesión de sus cargos, tuvo lugar esa reunión, declarando ante el señor Ministro del Interior, por medio de un acta, constituida la referida Comisión.

V

Reunida la Comisión de Sanidad de Montevideo, á fin de proceder á la distribución de cargos del respectivo Centro Informativo, fueron nombrados, el doctor Ernesto Fernández Espiro, Director de dicho Centro, y el doctor Julio Etchepare, Secretario del mismo.

GESTIONES DEL CENTRO INFORMATIVO SANITARIO DE MONTEVIDEO ANTE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

a) Que se comunique por quien corresponda, á la Oficina Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas en Washington (D. C.) la constitución del Centro Informativo Sanitario de Montevideo y respectiva designación de personas y cargos.

b) Que se dirijan comunicaciones en los mismos términos, á los Gobiernos de las Repúblicas Americanas: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú, á fin de que éstos á su vez se sirvan transmitir las á sus respectivas Comisiones de Sanidad, recordándose además en dichas comunicaciones, que, de acuerdo con una de las resoluciones de la Tercera Convención Sanitaria Internacional de

las Repúblicas Americanas, celebrada en Méjico, las informaciones y datos sanitarios provenientes de dichas Repúblicas deben ser remitidos al Centro Informativo de esta Capital.

c) Hacer saber, igualmente, que el Centro Informativo de Montevideo estimaría que tanto la Oficina Sanitaria de Washington, como las Comisiones de Sanidad de las precitadas Repúblicas, tuvieran á bien dirigir todas sus informaciones directamente al domicilio del Director del Centro referido, doctor Ernesto Fernández Espiro, Avenida General Rondeau núm. 76, hasta tanto no se disponga de un local apropiado para instalar la Oficina respectiva.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 2 de mayo de 1911.

Señor Director del Centro Informativo Sanitario de Montevideo,
doctor Ernesto Fernández Espiro.

Señor Director:

Tengo el agrado de acusar recibo del Memorándum de fecha 24 del mes pasado, en el cual se consignan los antecedentes relativos á la constitución del Centro Informativo Sanitario de Montevideo, y se solicita que por este Ministerio se dirijan las comunicaciones correspondientes, á fin de que las Comisiones de Sanidad que funcionen en los países que deben remitir informaciones sanitarias al Centro de Montevideo, puedan hacerlo desde ahora.

En respuesta, me es grato participar á usted que con fecha 17 de diciembre último, este Ministerio comunicó á los Gobiernos de Bolivia, Brasil, Argentina, Chile y Paraguay, el nombramiento de la citada Comisión Informadora, de acuerdo con lo indicado por el Consejo Nacional de Higiene.

Con esta fecha participo á los expresados Gobiernos, al del Perú y á la Oficina Sanitaria Internacional de Washington, los informes que se expresan en el Memorándum que contesto.

Saluda á usted atentamente.

JOSÉ ROMEU.
